



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 088-2023-UNACH

Chota, 16 de mayo de 2023

VISTO:

Carta N° 001-2023-UNACH-CDGR/T. L, de fecha 08 de mayo del 2023; Informe N° 052-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 11 de mayo del 2023; Informe Legal N° 087-2023-OAJ-UNACH/LRAP de fecha 15 de mayo de 2023; Carta N° 164-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 16 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Carta N° 001-2023-UNACH-CDGR/T. L, de fecha 08 de mayo del 2023, el servidor Cesar David Guevara Ruiz, solicita a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos– UNACH, licencia sin goce de haber por motivos personales desde el 15 de mayo al 15 de agosto del 2023, dicha carta contiene el visto bueno de su jefe inmediato.

Que, mediante Informe N° 052-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 11 de mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, emite informe técnico favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber del servidor Cesar David Guevara Ruiz.

Que, mediante el Informe Legal N° 087-2023-OAJ-UNACH/LRAP de fecha 15 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el servidor Cesar David Guevara Ruiz, por el plazo de 90 días calendario, a partir del día siguiente la emisión del acto resolutivo, por los fundamentos siguientes:

De acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece que "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"

En esa línea de ideas, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Respecto al régimen que se aplica en las Universidades Públicas, es necesario tener en cuenta el artículo 132° de la Ley Universitaria, el cual señala que "El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada", es decir, que a los servidores CAS les corresponde la aplicación de licencias destinadas para los servidores del Decreto legislativo N° 276.

Según el Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, establece: la Ley N°31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia





sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N°276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (...).

En ese sentido, SERVIR puntualizó que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor de los servidores del régimen CAS que pertenezcan a una entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo 276, se le otorgará dicha licencia hasta por 90 días, dentro de un periodo no mayor de un año, conforme con las razones que exprese el servidor, como las necesidades de servicio, de acuerdo al artículo 1151 del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, conforme a la normativa interna de la UNACH el artículo 30°, del Reglamento Interno de los /las Servidores Civiles, señala: Estas licencias son concedidas por la URH, previa conformidad de el/la jefe/a inmediato/a superior, en el siguiente caso: a) Por motivos particulares, concedidos hasta por noventa (90) días calendarios, durante un período calendario anual, y sin que exceda el plazo de vigencia del contrato; solicitado con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha requerida. Por su parte, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNACH, en su artículo 94° señala: La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, mediante Informe N° 052-2023-UNACH/DGAURH, de fecha 11 de mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento que el referido servidor cuenta con Adenda a Plazo Indeterminado y que a la fecha viene laborando 2 años 8 meses y 4 días, concluyendo: - Los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. - Los contratos administrativos de servicios de los servidores que se desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contrato a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N°31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021 (...). Por lo que sugiere otorgar licencia sin goce de haber, por el periodo de noventa (90) días calendario al servidor Cesar David Guevara Ruiz, a partir del 15 de mayo del 2023.

Que, bajo lo referido, es importante señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, no implica la autorización automática por parte del/de la jefe/a inmediato/a. Ausentarse del puesto de trabajo sin autorización previa, se considera como inasistencia injustificada y sujeta a la sanción administrativa disciplinaria, en caso corresponda. Así, atendiendo el caso en concreto y de lo descrito en los antecedentes, se verifica que el servidor no cumplió con presentar su solicitud de licencia sin goce de haberes por motivos particulares, en el plazo que estipula el artículo 30°, del Reglamento Interno de los /las Servidores Civil (05 días hábiles de anticipación a la fecha requerida), por lo que se concluye que su solicitud de licencia sin goce de haber es procedente en parte, pero no desde el 15 de mayo del 2023, por cuanto a la fecha no se ha emitido el acto resolutorio que otorgue la referida licencia, siendo así, esta se hará efectiva a partir del día siguiente de la emisión del acto resolutorio y de la respectiva notificación, en consecuencia el servidor deberá seguir asistiendo a su centro de labores, de lo contrario ello constituiría inasistencia injustificada.

Que, mediante Carta N° 164-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 16 de mayo de 2023, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opina que es procedente en parte, la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el servidor Cesar David Guevara Ruiz, por 90 días calendario, a partir del día siguiente de la emisión del acto resolutorio que le otorgue el referido derecho.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar en parte la licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor Cesar David Guevara Ruiz, Técnico de Laboratorio de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 17 de mayo del 2023 hasta el 14 de agosto del 2023, por el término de noventa (90) días, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en parte la **LICENCIA** sin goce de remuneraciones a favor del servidor Cesar David Guevara Ruiz, Técnico de Laboratorio de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 17 de mayo del 2023 hasta el 14 de agosto del 2023, por el término de noventa (90) días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNACH y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH.
Interesado
Archivo